

NUMERO 18.-

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS EN EL MERCADILLO

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la tasa por instalación de puestos en el Mercadillo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación del dominio público local por la instalación de puestos en el Mercadillo del término municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la preceptiva autorización.

Artículo 4. Responsables.

1. Tendrán la consideración de responsables solidarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los liquidadores de sociedades en situación concursal y, en general, quienes establezca el artículo 43 Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance en dicha norma establecido.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público mediante instalación de módulo:

Al día o fracción 3,43 euros

2. Estacionamiento de vehículos detrás de los puestos de venta:

Al día o fracción 3,43 euros

3. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 6. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa se devenga de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Cuando se trate de aprovechamientos permanentes, el 1 de enero.
- b) Cuando se trate de aprovechamientos temporales o por periodos inferiores al año, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2. El periodo impositivo comprenderá:

- a) en los aprovechamientos anuales, el año natural.
- b) en los aprovechamientos temporales, la temporada o el tiempo autorizado.

3. En el caso de aprovechamientos de devengo periódico, cuando el inicio o cese de la utilización privativa o del aprovechamiento especial se produzca una vez comenzado el año natural, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales.

Artículo 7. Pago de la tasa.

1. El pago de la tasa se exigirá con periodicidad semestral y por adelantado. El pago se efectuará mediante ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la autorización correspondiente.

2. Los sujetos pasivos deberán acreditar el pago de la tasa previamente a la retirada de la autorización para vender en el Mercadillo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. La gestión de las autorizaciones de instalación de los puestos en el Mercadillo se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de las modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento autorizado, con independencia de la instalación efectiva o no del puesto en cada uno de los días de venta en el Mercadillo.

3. En caso de baja voluntaria en la autorización de la instalación, la presentación de la baja surtirá efectos a partir del siguiente día de venta en el Mercadillo. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de esta baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

4. Estas disposiciones prevalecerán sobre lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Artículo 9. Destrucción y deterioro.

Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición transitoria.

En los años 2014 y 2015, mientras dure el cambio de ubicación de los puestos del mercadillo con motivo de las obras en los Paseos del Príncipe de Asturias, no se liquidará el importe correspondiente al estacionamiento de vehículos detrás de los puestos de venta.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.